

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alpuente

2025/06271 *Anuncio del Ayuntamiento de Alpuente sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de piscina municipal.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpuente, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2025 , acordó inicialmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

Al haber transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo.

Se publica el texto íntegro de la ordenanza para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal:

Artículo 1º. Imposición de la Tasa

De conformidad con lo previsto en el art 57, en relación con el art 20.4.o),ambos del Real Decreto Legislativo 2/2024 , de 5 marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa , por la prestación del servicio de piscina municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

El hecho imponible lo constituye el uso de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten o resulten ser usuarias de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 4º. Exenciones y reducciones:

Estarán exentos del pago de la tasa los menores de 3 años y las personas con diversidad funcional.



Artículo. 5º. Cuota tributaria

La tarifa de la tasa será:

	NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS Y ADULTOS DE MAS DE 65 AÑOS	ADULTOS DE 13 A 65 AÑOS
Bono de 15 baños	25 €	33 €
Entrada diaria	2 €	2,50 €

Artículo 6º. Normas de Gestión del Cobro

Los bonos por 15 entradas se podrán adquirir en el Ayuntamiento los días laborables de 9:00 a 14:00. Para la obtención de los bonos se hará constar nombre apellidos y DNI del titular ya que este bono es personal e intransferible.

Las entradas diaria se adquirirán en la piscina municipal.

Artículo 7º. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el mismo día de la publicación del presente edicto en el BOP.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal citada, sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alpuente, 27 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Itziar Méndez Serra.